



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Media.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Grandes esfuerzos ha hecho esta Nación magnánima para sofocar la guerra fratricida, que pronto contará tres años de devorar hombres y recursos. A la voz augusta de V. M., siempre mágica y decisiva en el corazón de los españoles, 703 hijos de la patria corrieron al campo del honor á pelear y vencer; y otro número no pequeño llevó á las arcas públicas el tributo señalado para excusarse de concurrir personalmente á este armamento.

A pesar de todos los sacrificios á que la nación se ha prestado gozosa para alcanzar el alto fin de esta grave medida, ni ella ha sido bastante, ni ya queda duda de ser necesario otro esfuerzo, si no mas grande, mas heroico, mas rápido, mas digno de un pueblo que á toda costa quiere ser libre.

El cáncer, que tan asombrosos progresos ha presentado en estos últimos meses, no se puede contener, y menos extirpar, con providencias lentas y templadas; requiere y pide remedios pronto, activos y eficaces. Hombres y dinero: reunamos ambas cosas, y nos salvaremos.

El Real decreto de 24 de Octubre del año último llamó al servicio de las armas, y consideró desde entonces como soldados á todos los españoles, solteros ó viudos sin hijos, de 18 á 40 años cumplidos; y sobre esta masa de defensores de la patria ordenó que desde luego se aprontaran 1000 para empuñar las armas.

El trono de Isabel II y la libertad exigen hoy imperiosamente que sin pérdida de momentos se disponga y habilite otra parte de esta masa nacional, para que reemplazando las bajas naturales de los ejércitos, y aumentando sus fuerzas con recursos nacionales, pueda volar de victoria en victoria hasta no tener enemigos.

No conviene, Señora, ni sería posible conformarse con las ritualidades y trámites de los tiempos tranquilos y comunes para acudir á esta grande necesidad. Por fortuna la libertad, y solo la libertad, contiene en sus elementos constitutivos todos los recursos de su defensa, de su triunfo y de su gloria; la Milicia nacional.

Si: ella es el apoyo mas incontrastable de las leyes; el fundamento de la felicidad interior; la garantía del orden público: ella será tambien entre nosotros, como lo fue en donde quiera que prevalecieron los derechos santos de los pueblos, y las prerogativas respetables de los tronos, el manantial perenne de valientes que destruyan y aniquilen los enemigos de la patria.

La urgencia es del momento, y no da tiempo para esperar á las operaciones pasadas de una quinta. La duración de estas circunstancias, que es la vida del país, se ajustará exactamente á la eficacia del remedio, y á la rapidez con que sea empleado.

Ninguno encuentra el Gobierno mas fácil en ejecución, mas fecundo en esperanzas y mas seguro en resultados venturosos, que el concebido en el proyecto de decreto, que el Gobierno de V. M. se apresura á someter á su augusta sancion.

Redúcese todo á reunir los Milicianos nacionales, solteros y viudos sin hijos, de 18 á 40 años de edad, organizándolos en batallones que puedan ser inmediatamente destinados al servicio, y á no hacer durar mas que seis meses esta movilizacion general y extraordinaria.

Enumerar las ventajas sin cuento de esta medida para convencer de su urgencia y de su importancia, útil tal vez sería, cuando no fuese relativa á la Milicia nacional de España; pero contraida á esta institucion de salud, en que la patria libra la parte mas preciosa de sus destinos, ¿serán menester estímulos ni persuasiones? No, Señora. Bastará que V. M. les diga: Ciudadanos, la patria está en peligro. Vosotros, amantes del trono de mi inocente Hija, cimiento único y positivo de vuestra felicidad, de la de vuestros hijos, y aun de la de las generaciones venideras; vosotros que no queréis vida sin libertad; id, defendeilla contra la usurpacion y el fanatismo. Conquistad la paz, y entonces sí que tendreis Constitucion, trono, leyes y goce efectivos."

Madrid 26 de Agosto de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José María Calatrava.—Ramon Gil de la Cuadra.—José Landero.—Mariano Egea.—El marques de Rodil.—Andrés García Camba.

REAL DECRETO.

Deseario poner un pronto término á la lucha sangrienta y devastadora que sostiene el partido rebelde en algunas provincias de la monarquía, y que para ello se reunan al ejército de operaciones todas las tropas de él, que se hallan en las guarniciones y acantonamientos, relevándolas con cuerpos movilizados de la Milicia nacional, que formarán un ejército de reserva; he tenido á bien, oído el Consejo de Ministros, en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Los Milicianos nacionales de todas armas, solteros y viudos sin hijos, que tengan la edad de 18 á 40 años, se reunirán en la cabeza del partido judicial á que corresponda el pueblo de su residencia ó vecindario el día 20 del próximo mes de Setiembre.

Art. 2.º El ayuntamiento del pueblo cabeza de partido formará listas por duplicado de todos los Milicianos que se presentaren, comprendiendo en ellas su nombre, estado, edad, naturaleza, profesion ú oficio y la clase de su armamento y uniforme.

De estas listas remitirá una á la diputacion provincial, y otra al capitán ó comandante general del distrito.

La diputacion provincial formará de estas listas parciales una general, que por conducto del gefe político se remitirá al ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 3.º El ayuntamiento entregará á cada individuo una papeleta que contenga las circunstancias expresadas en el artículo anterior, añadiendo la fecha de su presentacion. Esta papeleta le servirá de pasaporte para dirigirse á la capital de la provincia.

Art. 4.º El día 28 del mismo mes, todos los Milicianos de que habla el art. 1.º estarán reunidos en la capital de la provincia, y serán revistados inmediatamente por los respectivos comandantes generales.

Art. 5.º Los capitanes generales, auxiliados de los comandantes generales de provincia, y de acuerdo con los gefes políticos, dispondrán que esta fuerza se organice en compañías y batallones en la forma siguiente:

Cada compañía constará de un capitán, dos tenientes y dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos y 104 Milicianos y dos tambores ó cornetas. Cada batallón tendrá un comandante primero, otro segundo, un ayudan-

te de la clase de teniente, un sub-ayudante de la clase de subteniente, un cirujano, un armero, un brigada de la clase de sargento primero y un tambor mayor ó cabo de tambores. En todo lo demas se procurará igualarles á los batallones del ejército.

Art. 6.º En el distrito militar donde el número de Milicianos exceda del necesario para formar uno, dos ó mas batallones, los capitanes generales quedan autorizados para aumentar las compañías hasta el número de 180 plazas.

Art. 7.º Si en algun distrito militar el número de compañías no llegase á ocho, pero tenga seis completas, formarán batallón. No llegando á este número, se incorporarán á los batallones de las provincias mas inmediatas de que sean los Milicianos.

Art. 8.º La diputacion provincial en union con el capitán ó comandante general nombrará los gefes y oficiales, prefiriendo para estos cargos, 1.º á los que siéndolo en la actualidad reúnan la aptitud necesaria, y fueren solteros ó viudos sin hijos: 2.º á los que lo soliciten, de cualquier estado que sean, siempre que acrediten su idoneidad.

Art. 9.º Los Milicianos que por este decreto se movilizan, usarán del armamento y fornituras que tienen, y á los que les faltasen se les proveerá del de la misma Milicia ó de los almacenes nacionales.

Los Milicianos de caballería usarán de sus monturas y caballos propios, previo el correspondiente justiprecio de su valor por peritos nombrados por la diputacion provincial para indemnizarles de él, caso de pérdida ó inutilizacion durante este servicio; siendo la organizacion en compañías y escuadrones, la misma que previene la Real orden de 16 de Noviembre último para los cuerpos francos de esta arma.

Art. 10. Los gefes y oficiales de estos batallones y escuadrones gozarán, mientras estuvieren movilizados, dos terceras partes de los sueldos y haberes que disfrutaban los de igual clase del ejército. A los sargentos, cabos y Milicianos se les dará racion de pan y carne y dos reales diarios.

Art. 11. La movilizacion de los Milicianos, prescrita por este decreto, no durará mas de seis meses, contados desde el día que salgan de sus provincias, á no ser que voluntariamente quieran continuar en este servicio, necesitándolo el Gobierno.

Art. 12. Los capitanes y comandantes generales, los gefes políticos, las diputaciones provinciales y demas autoridades civiles y militares, obrarán con la mayor actividad, á fin de que los batallones, escuadrones ó compañías de Milicia nacional esten prontos á marchar adonde se les destine para el día 10 de Octubre siguiente.

Art. 13. Quedan exceptuados de este servicio: 1.º Los que por algun impedimento fisico esten inhábiles absolutamente para prestarlo. 2.º Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios, ó impedidos, tambien pobres, con tal de que los mantengan con su trabajo personal. 3.º Los retirados y licenciados del ejército, y los equiparados á estos en virtud de sustitucion personal ó de retribucion pecuniaria.

Art. 14. A los estudiantes se les abonará en sus respectivas matrículas el tiempo que se empleen en este servicio, sin perjuicio de los exámenes correspondientes.

Art. 15. A los empleados se les reservarán, durante su movilizacion, los empleos y ascensos que les correspondan, abonándoseles la mitad de su sueldo; pero siendo sargentos, cabos y Milicianos, se les descontará de este lo que perciban en metálico, con arreglo al art. 10. Si pertenecieren á la clase de oficiales ó gefes, disfrutarán los dos tercios del sueldo de tales ó la mitad del de los empleos propios, segun elijan.

Art. 16. Pudiendo haber personas á quienes se les inferirian graves perjuicios en sus negocios é intereses si se les obligase á prestar personalmente este servicio, quedarán libres de él todos los que entreguen de contado la cantidad de 1500 rs. vn. siendo de infantería, y de 25 si fuesen de caballería. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Palacio á 26 de Agosto de 1836. =A D. Ramon Gil de la Quadra.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Por el decreto que en el día de hoy se ha dignado expedir V. M. para la movilizacion de la Milicia nacional local, se asegura al valiente ejército que en los campos de las provincias Vascongadas defiende la Constitución de la Monarquía y el trono de vuestra augusta Hija una reserva imponente, no solo por su número, sino por la decision y entusiasmo que son inseparables de los distinguidos ciudadanos llamados á componerla. Pero habiendo sido necesario poner un límite al sacrificio que hacen en abandonar sus casas y sus diversas ocupaciones útiles y aun necesarias al Estado, y debiendo volver á ellas al cabo de seis meses, no puede estar satisfecha la singular prevision de V. M., si para aquella época no estuviese pronto un ejército de reserva que pudiera reemplazar dignamente á los beneméritos Milicianos nacionales. A fin, pues, de que tengan cumplido efecto las prudentes miras de V. M., deben aprovecharse todos los momentos, y ningunos mas propicios para aumentar el ejército, que estos en que toda la juventud española muestra con noble emulacion los mas ardientes deseos de participar de los laureles que aquel recoge, especialmente desde que recobrado el código que simboliza la gloria y la independencia de la España, ha renacido por todas partes aquel entusiasmo nacional, que tantos prodigios hizo en época no muy lejana.

Todos son soldados segun el memorable decreto de 24 de Octubre último; y aquella solemne declaracion, no está solo escrita allí, sino en el corazon de los ciudadanos á quienes comprende. Todos saben que son soldados de la patria; todos se consideran como tales, y solo esperan la voz de V. M. para acudir á las armas. Solo falta que V. M. se digne fijar el número de los que por ahora deben empunñarlas; y en esto, si atiende V. M. á la necesidad de prever los azares de la guerra, aunque no puede temerse que sean funestos ya en adelante, y por otra parte á la parsimonia con que se debe usar el tributo mas pesado que sufren los pueblos, que con razon apellidan «contribucion de sangre», es de esperar que encuentre arreglado el número de 500 hombres.

Pero este número debe ser fijo, y no sujeto á las deducciones que causa el derecho de «redimirse por dinero» que daba el decreto de 24 de Octubre, no porque ahora no deba concederse, sino porque es mas conveniente fijarle sobre una base que comprendiendo á un número mayor ofrezca mayores recursos con que atender exclusivamente á los gastos, siempre crecientes, de la guerra, y no tenga el inconveniente de disminuir, en la misma proporcion, el número de los soldados que la patria llama á su defensa. Esto se consigue permitiendo á los comprendidos en el sorteo eximirse de entrar en él mediante una compensacion en dinero, cuya ventaja sabrán apreciar debidamente cuantos se dedican con utilidad propia y general á las profesiones, artes y oficios productivos. Los que se hallen en este caso, y en general todos los jóvenes acomodados, hacen un señalado servicio al país, entregando la cantidad de 2200 ó 300 rs. de vn., y aseguran para sí las considerables ventajas que les proporciona el decreto que los Secretarios del Despacho tienen el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Íntil es que molestemos su Real atencion sobre las medidas que comprende, porque conforme, en lo mas esencial, con el de 24 de Octubre último, y habiendo aprovechado cuanto en la ejecucion de este ha enseñado la experiencia, y las Reales órdenes á que ha dado lugar, difícilmente hallará la sabiduría de V. M. reparo alguno que ponerle. Si nuestro celo no nos engaña por el buen servicio de la patria y de V. M. que nos ha honrado con su inapreciable confianza, adoptando V. M. el decreto que sometemos á su aprobacion, dará una prenda mas á la nacion del afanoso desvelo con que procura su felicidad; tranquilizará aun á los mas tímidos sobre el éxito de la guerra; hará temblar á la faccion que la sostiene, y el nombre español será en todas partes respetado como en los tiempos mas felices de este pueblo, único en el amor á sus Reyes, á su libertad y á su independencia. =Madrid 26 de Agosto de 1836. =Señora. =A L. R. P. de V. M. =José María Calatrava. =Ramon Gil de la Quadra. =José Landero. =Mariano Egea. =José Ramon Rodil. =Andrés García Camba.

REAL DECRETO.

Como á pesar de los esfuerzos hechos para terminar la guerra civil que devasta algunas provincias sea indispensable renovarlas, para lograr este fin tan anhe-

lado de todos á costa de los mayores sacrificios que tanto afligen mi Real ánimo; he venido en decretar en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, oído el Consejo de Ministros, y teniendo presentes las razones expuestas en mi Real decreto de 24 de Octubre del año último, lo siguiente:

Art. 1.º Conforme al artículo 1.º del decreto de 24 de Octubre próximo pasado, se llaman al servicio de las armas 500 hombres desde la edad de 18 á 40 años.

Art. 2.º Se distribuirán entre 500 hombres entre las diversas provincias de la monarquía, debiendo los capitanes generales, en union con las diputaciones provinciales, adoptar los medios mas expeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia.

Art. 3.º Serán solamente exceptuados de este sorteo 1.º Los que no tengan á lo menos 4 pies, 10 pulgadas y 6 líneas.

2.º Los absolutamente impedidos por causas físicas.

3.º Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra.

4.º Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos tambien pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.

5.º Los ordenados *in sacris*.

El padre ó madre que tenga dos ó mas hijos á quienes les tocara la suerte, librará uno.

Art. 4.º A los empleados á quienes toque el servicio se les conservará su destino y los ascensos de su carrera, y á los estudiantes se les abonarán sus correspondientes matrículas.

Art. 5.º Los individuos que quieran librarse de entrar en suerte por dinero entregarán antes del 15 de Noviembre próximo 50 rs. en las tesorerías de las provincias, depositarías de partido ó administraciones subalternas de rentas; pero el que lo verificare antes del día 1.º de Octubre quedará libre por solos 2200 rs.: bien entendido que el que entrare en suerte y le cupiere la de soldado no podrá librarse, cualquiera que sea la cantidad pecuniaria que ofrezca.

Art. 6.º Las cantidades reunidas en virtud de lo determinado en el artículo anterior se tendrán irremisible y exclusivamente á disposicion de la junta creada en esta corte con el fin de proporcionar medios y arbitrios para la guerra.

Art. 7.º Los hombres á quienes les tocara servir por el presente alistamiento, y los que se libren de él por dinero, estarán exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del ejército y de las Milicias provinciales.

Art. 8.º A los que sirviendo actualmente en la Milicia nacional resulten soldados en el presente llamamiento se les tendrá en consideracion aquel mérito para las ventajas á que hubiere lugar.

Art. 9.º Los milicianos nacionales que se hubieren eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, y que quieran eximirse tambien del del ejército podrán hacerlo admitiéndoseles en cuenta, para completar la suma respectiva á los plazos señalados, aquella cantidad que ya tuvieren dada.

Art. 10. Terminada que sea la actual lucha, se licencián precisamente todos los comprendidos en el presente llamamiento.

Art. 11. En razon de las actuales circunstancias se realizará este armamento bajo la direccion del ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores, sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones del ministerio de la Gobernacion del Reino relativas al reemplazo del ejército.

Art. 12. En consecuencia de lo prevenido en el art. 2.º del presente decreto las diputaciones provinciales, de acuerdo con el capitán general ó comandante general respectivo, lo llevarán á efecto en todas sus partes, hasta el punto de poner á la disposicion de los capitanes generales la gente que esta quinta debe producir.

Art. 13. Para el día 1.º de Diciembre próximo deberá estar terminado este alistamiento, de manera que en aquel día puedan tener entrada en los cuadros de instruccion los comprendidos en él.

Art. 14. Los capitanes generales, á falta de cuadros de instruccion del ejército, tendrán formados de antemano los cuadros de batallones provinciales para la instruccion de los nuevos quintos, que se compondrán de los oficiales retirados ó en expectacion de retiro y de la Milicia nacional.

Art. 15. Los cuadros provinciales de que habla el artículo anterior se formarán uno en cada provincia, y tendrán el número de compañías necesarias para que se instruyan 150 quintos en cada una; y los gefes y oficiales de estos batallones gozarán el sueldo de cuadro mientras dure su comision, así como los cabos y sargentos tendrán el pan y el prest.

Art. 16. Quedan autorizados los capitanes generales para valerse de cuantos medios les sugiera su celo y su patriotismo, á fin de que se realice en el menor término posible la completa instruccion de los nuevos quintos.

Art. 17. Quedan tambien autorizados los capitanes generales para establecer los depósitos de quintos en

los puntos que crean mas convenientes si el Gobierno no los hubiese señalado de antemano. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1836. =Al marqués de Rodil.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesoros en la secretaría del Despacho de la Guerra, he venido en concederos como Reina Regente y Gobernadora del reino, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el título de Rodil todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. =En Palacio á 26 de Agosto de 1836. =Al marqués de Rodil.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte. =Excmo. Sr.: Por mi precedente parte del 10 dije á V. E. desde Villarcayo que al día siguiente marchaba á atacar á Villareal, quien con fuerzas considerables habia venido al valle de Mena, al paso que Castor reforzado ocupaba el de Soba. En dicho día llegaron las tropas á Villarcayo y siguieron hasta Bercedo, dictando yo las órdenes necesarias para el ataque, el que frustró el caudillo rebelde, retirándose á las seis de la mañana con todas sus fuerzas en la direccion de Arciniega, y no deteniéndose hasta Murguía. Lo mismo verificó simultáneamente por mi izquierda el cabecilla Castor.

Supe tambien entonces que el baron de Meer con la 2.ª division, haciendo una marcha de nueve leguas habia venido á pernoctar á Quincoces desde Miranda para auxiliar al general Peon, ignorando aquel que yo estuviese en disposicion de hacerlo con la oportunidad y rapidez que se verificó, por lo que dispuse que aquel general contramarchase á la Puebla temeroso de que Villareal, no queriendo combatir, hubiese tratado de llamar nuestras fuerzas sobre la extrema izquierda para caer sobre Peñacerrada, cuyo punto no pierdo yo mas que él de vista; y á pesar del cansancio de la brigada que conmigo operaba, subí desde Villanueva de Mena la Peña de la Compañera, y pernocté en Quincoces, desde donde me trasladé ayer á esta villa, quedando Meer en Armiñon y sus inmediaciones.

Así, pues, se han burlado todos los designios de Villareal, sea que tuviesen por objeto favorecer á Gomez, ya derrotado por el general Espartero, mientras yo le contenia en todas direcciones; sea que quisiese atacar al general Peon, en cuyo auxilio volé; sea en fin que llamando nuestras fuerzas sobre aquel extremo meditase revolver sobre mi centro en el cual me ha vuelto á encontrar pronto á escarmentarle, y desoso de que elija un punto que para combatir le convenga. El solo puede entre tanto explicar el objeto con que despues de rechazado y humillado en Zubiri, ha hecho las 50 leguas últimas que le han traído hasta Mena, cuyo fuerte atacó, y del que fue gloriosamente rechazado por 200 bravos.

Yo no puedo elogiar suficientemente, Excmo. Sr., el mérito contraído por las tropas de este ejército en los últimos quince días, y precisamente cuando observo que se acusa al ejército de inaccion, en el momento que se bases mas digno de aprecio y admiracion por su constancia en las fatigas.

Las tropas de la 1.ª division, que con el brigadier Alcalá han marchado á mi inmediacion, llevan hoy 152 leguas hechas desde el 25 del pasado sin descansar un día, acudiendo dos veces á nuestra izquierda, á la provincia de Santander, á la de Palencia, y á todas partes donde habia necesidad de sus armas y esperanza de combatir, contribuyendo así al triunfo de la 3.ª division, la que bajo los órdenes del digno general Espartero no ha parado de marchar y salvar las provincias del reino que hasta Galicia ha recorrido, y cuyos grandes trabajos y merecimientos han sido coronados de la mas importante victoria.

La 2.ª division ha hecho 50 leguas de marchas dobles para acudir desde Vitoria á Viana y Quincoces desde aquel punto, y finalmente al centro de la línea.

La 4.ª division, cubriendo por su continua movilidad desde la desembarcadura del Arga en el Ebro hasta la frontera de Francia, ha sostenido varios combates gloriosos en pocos días, y en el del 1.º de este mes ha justificado su celo y denuedo, y la colocacion forzosa y ventajosa que allí tiene.

La division de vanguardia, dividida en dos brigadas, obra la una en Castilla en persecucion de D. Basilio, y la otra contra las facciones de Quilez y Cabrera: finalmente, una brigada al mando del coronel Minuir, que ha ocupado la llamada de Vitoria, protegiendo al frente de los enemigos las líneas del Ebro y Zadorra, Peñacerrada y Treviño, ha mostrado de varios modos que no está inhábilmente situada en defensa de aquellas precisas atenciones é indispensables comunicaciones.

La division de reserva, ó sea de la izquierda, ha guardado aquel largo y difícil extremo de nuestra línea, ha contribuido á las operaciones contra Gomez con una de sus brigadas, y con la otra ha estado conteniendo á nueve batallones rebeldes que tenia á su frente é inmediacion.

Segun los últimos avisos y confidencias que tengo, el enemigo se preparaba á renovar sus ataques contra la línea de Zubiri; pero sus planes me son en este punto cer-

nocidos, y los gajes en aquella estan advertidos, y su disposición de frustrarlos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 14 de Agosto de 1836. Excmo. Señor. Luis Fernandez de Córdoba. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante de la fuerza que protege la correspondencia en la carretera de Aragón en 25 del actual desde Medinaceli, dice al director general de rentas estancadas y resguardo: Que el brigadier Buens con la fuerza de su mando habia perseguido todo el día anterior la facción, atacándola de continuo y sin dejarle descanso alguno ni aun para comer, quedando una parte de ella dispersa de resultas de tan activo movimiento; que á él se le habian presentado ocho de estos bien armados, que conducía al fuerte de Calatayud: que el capitán general D. José Manso salió de dicha villa, al amanecer de este día, con dirección á Almazán siguiendo el movimiento de las dos columnas que persiguen la facción por la parte de Almaluz y á Trillo.

Después de cerrado este parte lo abre en Lodares para participar que según noticias que acaba de recibir, la columna del coronel Azpíroz habia hecho 300 prisioneros, y que seguía la derrota, habiendo cruzado la carretera en persecución de los mismos la del brigadier Narváez con 39 infantes y 200 caballos.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 20 de Julio.

El Sultan habia mostrado deseos de comprar el buque de vapor frances *Le Phœcen*. El propietario pidió un precio exorbitante, y S. A. parecia ya renunciar á su intento cuando se le hizo comprender que entre sus fuegos vasallos habia muchos que tendrían á grande honor ofrecerle aquel buque. Esta idea ha lisonjeado al Sultan, y la suerte ha tocado á tan turcos conocidos por su opulencia, á saber: los dos barones *Anton-oglu*, el gobernador de Chipre y el *Tehiadjan-eglon*. Los dos buques de vapor pertenecientes al gobernador han sido puestos á disposición de los negociantes del país, y se destinarán á la comunicacion entre Smirna y este puerto. Es falso que el Gobierno haya obligado á los negociantes á comprarlos.

Desde la llegada del nuevo secretario de la embajada inglesa, Mr. Uguhart, parecen restablecerse las relaciones de lord Ponsomby con la Puerta otomana. Se deduce generalmente que Mr. Uguhart era portador de instrucciones conciliadoras.

La flota británica que hace tanto tiempo se anunció habia pasado de Malta á Corfú, ha aparecido, según aseguran, en el Archipiélago: se la espera en Smirna.

FRANCIA.

Paris 17 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 109 fr.

El ministerio ha estado en completa disolución durante dos días. Cuando la noticia de la insurrección de Málaga, Zaragoza y Cádiz llegó á Paris, la cuestión de intervención fue sometida al consejo. Mr. Thiers se pronunció vivamente á favor de la inmediata entrada de un ejército francés en España. Mr. Montalivet, el mariscal Maison y Mr. Pelet fueron, según se dice, de opinión contraria. Los demás ministros apoyaron la de Mr. Thiers.

El Rey ha sido, según parece, contrario al dictamen de la mayoría de su Consejo.

El lunes último se suscitó de nuevo esta cuestión en presencia del Rey. Al salir del Consejo ofreció Mr. Thiers su dimisión, la cual según dicen deberá aceptarse hoy si no la retira su autor.

La noticia telegráfica de los acontecimientos de la Granja llegada hoy ha parecido mudar completamente la situación, y Mr. Thiers ha retirado su dimisión.

(*La Paix.*)

Trátase ahora del Estatuto Real ó de la Constitución de 1812! ¡ó se trata de salvar la España de las manos de un hombre que así despedazaría el Estatuto Real, como destruiría en toda la Península la lápida de la Constitución &c.! Bandera de la libertad por un lado, por el otro la del absolutismo, aquí la Constitución, allá la inquisición; estas son las dos fases de la cuestión; esto encierra el doble porvenir de España. (*Constitutionnel.*)

Idem 18.

Se dice esta tarde que el Sr. Presidente del Consejo ha ofrecido nuevamente su dimisión al Rey, y que persiste en querer retirarse. (*La Paix.*)

Muchos periódicos hablan con mas ó menos verdad de lo que ha pasado en el Consejo estos últimos días con motivo de los sucesos de España. No nos toca á nosotros rectificar sus errores; sin embargo es necesario hacerlo con ciertos asertos.

Jamás se ha tratado de marchar á España en contra de la Constitución de 1812, es decir, contra una porción cualquiera del partido liberal. Este es un hecho radicalmente falso. He aquí cómo deben mirarse los sucesos.

Una de las causas esenciales que han contribuido mas

á exaltar los ánimos en España, es el temor de ver triunfar á D. Carlos. Si la insurrección de Navarra hubiese sido derrotada, los ánimos estarían mas tranquilos: esta es la verdadera dificultad de los negocios de España. Seguramente esta dificultad no era tan invencible como han creído muchas gentes, puesto que se ha visto á la legion extranjera, reducida á un puñado de hombres, causar una importante derrota á Villareal. Si el ejército español hubiese operado mas activamente todo hubiera mudado de aspecto.

Desgraciadamente no ha sido así. Los Gobiernos aliados de la España se ocupaban de proporcionarles auxilios eficaces cuando los nuevos sucesos han puesto los asuntos de este país en una verdadera confusión. (Se hallarán hoy día mas soldados y mas dinero para resistir la contrarrevolución? Lo ignoramos, y esperamos para juzgar mejor. La Francia no puede dejar de mostrar el interés mas vivo por la suerte de la Reina que ha reconocido, y que representa en España una grande y noble causa.)

(*Journal de Paris.*)

Las dos noticias telegráficas recibidas ayer han hecho desaparecer repentinamente las graves disensiones que se habian mostrado en el Consejo de ministros.

(*Journal des Debats.*)

Lo que parece cierto es que los acontecimientos que vienen á complicar de nuevo la situación del Gobierno español han producido el efecto de simplificar repentinamente la situación del Gobierno frances.

La línea de conducta que debe seguir la Francia está trazada para marchar acorde con la Inglaterra, y con la opinion pública, pues jamás hubo cuestion mas unánime y mas decisivamente resuelta en sentido negativo por la prensa entera, que la de una intervención armada en los asuntos interiores de España. (*Temps.*)

PORTUGAL.

Lisboa 21 de Agosto.

En las noticias extranjeras insertamos hoy los decretos por los que la Reina Gobernadora de España manda publicar la Constitución de 1812, ínterin la nación por medio de sus representantes juntos en Cortes declara expresamente la ley fundamental que debe regir al país según sus necesidades. Separa á los ministros *Isturiz*, *Olaberrague* y *duque de Rivas*, sustituyéndolos por *Calatrava*, *Cuadra* y *Ferrer*, y da S. M. otras providencias, consecuencia de las primeras.

Este acontecimiento forma una época notable en la historia de la regeneración española: grandes resultados deben esperarse de él en beneficio de la libertad arreglada y de la definitiva represión y ruina del absolutismo. Decimos que deben esperarse, porque vemos llamados al consejo de la Reina y á la dirección de los negocios públicos, hombres que tienen una biografía de probidad y liberalismo, y sobre todo una experiencia adquirida trabajosamente, que debe tenerles enseñado cuáles son los verdaderos intereses y necesidades de su patria, y cuál el mejor modo político de existir en armonía con las sociedades ilustradas de Europa.

Este acontecimiento, repetimos, marca un punto de la historia: no anticipemos los resultados, pues el tiempo nos los mostrará. Hábiles contemporáneos han aventurado juicios, según su modo de ver, sobre las ocurrencias y sus consecuencias; pero nosotros, menguados en talento y prevision política, nos detenemos ante los primeros hechos, y nos abstenemos de entrar en lo futuro porque juzgamos y creemos que siempre serán falibles y arriesgados los juicios que se formen en épocas semejantes á las en que se halla nuestro país vecino. En tales tiempos los acontecimientos se suceden con una espantosa rapidez, y circunstancias, á veces pequeñas é imprevisitas, hacen fallar las mas probables conjeturas y los conceptos de los estadistas que mas presuman de previsores. Cuáles serán pues los resultados definitivos de estos sucesos, lo dirán en breve los hechos, y no seremos nosotros los que pretendamos rasgar el velo con que se encubre lo venidero.

Como sinceros amigos de la libertad legal por deber y por convencimiento deseamos ardientemente que se extienda y prospere en todos los pueblos del universo, y este deseo se dobla en vigor respecto de un país con cuya suerte tiene la nuestra tantos puntos de contacto.

La experiencia, que en todos ramos se llama la maestra del hombre, está por decirlo así agotada en política.

La historia del siglo xix puede llamarse la de todas las teorías gubernativas: ella nos muestra que el método si no mejor en abstracto, por lo menos preferible y mas capaz de regir y hacer felices á los pueblos en el estado civil en que nos vemos, es la felicísima concepción de los sistemas representativos, tales como el que por dicha nuestra existe en Portugal y poseen otras naciones que marchan hoy al frente de la civilización.

El justo respeto y el prudente equilibrio de todas las influencias sociales forman la base de estos sistemas, y les dan un carácter de estabilidad, de armonía y de perfección posible en el arte de gobernar. (*Diario do Governo.*)

ESPAÑA.

Madrid 27 de Agosto.

Gobierno político de Orense. Excmo. Sr.: Al momento que por extraordinario recibí la Real orden de 15 del actual con los Reales decretos que la acompañaban, se hizo imprimir y circular todo con la mayor rapidez según se reconoce del adjunto boletín extraordinario. Por la noche hubo grande iluminación y música por las calles en

medio de un sin número de cohetes disparados desde la casa de este gobierno político, de la consistorial, y desde las calles y casas particulares por todos los amantes de los derechos y libertades nacionales. En medio de este regocijo no hubo el menor desorden, así como antes no habia ocurrido la menor excision, por lo que me prometó que la capital y provincia sigan sin novedad como hasta aqui. Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 21 de Agosto de 1836. Excmo. Sr. José Valladares. Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion.

Boletín que arriba se cita.

Me apresuro á comunicar tan plausible acontecimiento á todos los habitantes de esta provincia, en la firme persuasión de que se congratularán conmigo de haber llegado unidos al término feliz y suspirado, que sin el menor desorden debemos á la inmortal Regenta del reino. Procuremos todos corresponder á sus bondades, marchando unidos como hasta aqui y firmes contra el enemigo comun.

Los ayuntamientos luego que reciban esta, dispondrán publicar y jurar la Constitución con la solemnidad posible, avisando haberlo verificado oportunamente á esta gefatura política; y los mismos, así como todas las demas autoridades de la provincia, y en especial la benemérita Milicia nacional, se esmerarán en que ni el mas ligero desorden altere el regocijo público de estos días, y que antes bien el mismo contribuya á estrecharnos mas y mas con lazos indisolubles, como lo es la Constitución entre todos nosotros y con el trono de nuestra inocente Reina.

Habitantes generosos de Orense: ¡Viva la Constitución! ¡Viva Isabel II! ¡Viva la inmortal Regenta del Reino! ¡Viva la union de todos los amantes de los derechos y libertades nacionales! Orense 18 de Agosto de 1836. El gefe político: José Valladares. P. A. de S. S. Nicolas Castro, secretario.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo. Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que tan pronto como he recibido por extraordinario en el 18 del corriente la Real orden del 15 con la Gaceta extraordinaria de la misma fecha, he dado á esta la conveniente publicidad, según V. E. me previene en nombre de S. M. Reuní en seguida las autoridades superiores de la provincia y su diputación, y les hice presente el Real decreto en que S. M. se ha dignado mandar se publique y jure la Constitución política de la monarquía española del año de 1812. Así lo acordaron en efecto por un sentimiento unánime de fidelidad y respeto. Anunciada despues al público esta soberana resolución, y celebrada con músicas y fuegos artificiales, dispuse lo conveniente para su cumplimiento en toda la provincia de mi mando; y el ayuntamiento de esta ciudad, presidido por mí la tarde misma del 18, acordó que la publicación y jura de aquella ley fundamental se verificase el 21 del corriente con todo el aparato y dignidad correspondientes á tan solemne acto. El orden y la union entre todos los ciudadanos se conservaron felizmente; permanece tranquilo el principado, y la voluntad de S. M. es en él acatada, como siempre, con señales nada equívocas de adhesión y lealtad.

Me lisonjeo de que esta será en lo sucesivo la conducta de la provincia entera, cuyo espíritu público, despues de la invasion de las bandas rebeldes, y de los males sin término que en ella ocasionaron, mejora sensiblemente día en día.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 20 de Agosto de 1836. Excmo. Sr. Pedro Salas Omaña. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Comandancia general de Vizcaya. Excmo. Sr.: En el día de ayer he recibido por extraordinario la superior comunicacion de V. E. de 15 del actual con inclusion de algunos ejemplares de la Gaceta extraordinaria de dicho día.

Sin la menor dilacion la hice reimprimir y saber á todas las autoridades civiles y militares la soberana voluntad de S. M.; y en el día de hoy á las doce despues de haber tomado las precauciones competentes para evitar desórdenes, se verificó la proclamación y jura de la Constitución con la solemnidad y aparato que requería este acto pudiendo asegurar á V. E. que no solo no se alteró la tranquilidad pública, sino que se manifestó por todos los circunstantes el mayor regocijo y contento.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestación á su precitada comunicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1836. Excmo. Sr. Santos S. Miguel. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

El gefe político de Lérida en oficio de 21 del corriente participa al Ministerio de la Gobernacion del Reino que luego que se recibió en aquella capital la Real orden en que se comunicaba el decreto de S. M. del 13, se procedió á publicar la Constitución política de la monarquía, lo que se ejecutó con general regocijo, orden y ostentación posible; celebrando tan solemne acto, y el del juramento con iluminaciones, serenatas, funcion de iglesia, repique general y demas demostraciones de placer y entusiasmo.

Gobierno político de la provincia de Tarragona. Excmo. Sr.: A las doce y media de esta mañana por extraordinario llegado en el vapor el *Batcaer* he recibido la Real orden de 15 del presente que V. E. se sirve dirigirme, en la que S. M. tiene á bien mandar se publique, jure, y guarde en toda la monarquía la Constitución política del año de 1812, ínterin que la nación reunida en Cortes manifieste expresamente su voluntad, ó de otra Constitución conforme á las necesidades de la misma. Igualmente

